



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas sobre Régimen especial Transitorio de Doctorado para Profesores de la UCAB

N°

7.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO DE DOCTORADO PARA PROFESORES DE LA UCAB.

Artículo 1°.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer un Régimen Especial Transitorio de Estudios de Doctorado para los Profesores de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 2°.- La Universidad sólo otorgará títulos de Doctor, por este Régimen, en las siguientes especialidades:

- Doctor en Administración de Empresas.
- Doctor en Relaciones Industriales.
- Doctor en Sociología.
- Doctor en Economía.
- Doctor en Derecho.
- Doctor en Educación.
- Doctor en Psicología.
- Doctor en Ingeniería.
- Doctor en Filosofía.
- Doctor en Letras.
- Doctor en Historia.

Artículo 3°.- Podrán acceder a este Régimen los profesores de Pre-Grado que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Poseer un título de Pre-Grado.
- b.- Poseer un título de Post-Grado (Especialidad o Maestría), en un área del conocimiento afín al área en que pretenden doctorarse, a juicio del Consejo General de los Estudios de Post-Grado.
- c.- Ser profesor de la Universidad Católica Andrés Bello con al menos seis (6) años acumulados de docencia.
- d.- Tener al menos la categoría de Agregado en el Escalafón.
- e. Haber presentado y aprobado en esta Universidad por lo menos un Trabajo de Ascenso.

Artículo 4°.- Los profesores de Post-Grado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Poseer un título de Pre-Grado.
- b.- Poseer un título de Post-Grado (Especialidad o Maestría), en un área del conocimiento afín al área en que pretenden doctorarse, a juicio del Consejo General de los Estudios de Post-Grado.
- c. Ser profesor de los Post-Grados de la Universidad Católica Andrés Bello con al menos nueve semestres o doce trimestres de docencia.

Artículo 5°.- Para obtener el título de doctor, el profesor que reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes deberá:

- a. Aprobar dos (2) seminarios doctorales en régimen semestral (6 créditos en total) o su equivalente en régimen trimestral, fijados por el Consejo General de los Estudios de Post-Grado, a proposición del Director del Area.
- b. Comprobar mediante examen que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero que le permita manejar fuentes bibliográficas de su especialidad.
- c. Presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral conforme a lo señalado en el Art. 160 de la Ley de Universidades.

Artículo 6°.- El aspirante al Doctorado bajo este Régimen dirigirá una solicitud al Director General de los Estudios de Post-Grado y acompañará dicha solicitud con los recaudos que prueben el cumplimiento de los requisitos de ingreso. El Director General de los Estudios de Post-Grado, previa aprobación del Consejo General de los Estudios de Post-Grado, deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 7°.- El procedimiento de tramitación, presentación y defensa de la Tesis Doctoral se regirá por el capítulo VII del Reglamento General de los Estudios de Post-Grado.

Artículo 8°.- El profesor que sea admitido a este régimen especial deberá cumplir todo el proceso Doctoral, el cual comprende la aprobación de los Seminarios, el examen de idioma y la aprobación de la Tesis antes del 31 de Diciembre del año 2001.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas sobre Régimen especial Transitorio de Doctorado para Profesores de la UCAB

Nº

7.02

Artículo 9º.- La Dirección General de los Estudios de Post-Grado quedará a cargo de la ejecución de este Régimen Especial de Doctorado. Las Direcciones de las Areas de Post-Grado se encargarán de los aspectos operativos y de la supervisión del Régimen.

Artículo 10.- Los casos dudosos y los no previstos en estas Normas serán resueltos por el Consejo General de los Estudios de Post-Grado o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector